

LA INVOCACION DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE HACEN APLICABLE EL ART. 3º DE LA LEY 11042, IMPORTA UNA ALEGACION DE HECHOS NUEVOS, SUSCEPTIBLES DE PRUEBA POR EL TRAMITE ESTABLECIDO PARA LOS INCIDENTES

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Estando destinadas las tierras que conduce don Manuel Rondón Valdivia, al cultivo de productos alimenticios en toda su integridad, es de aplicación al caso de autos lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto-Ley N° 11042, que ordena cortar los juicios en estado de ejecución, cuando se trate de terrenos dedicados al fin expresado.

Es legal el recurrido, que así lo ordena, corriente a fs. 127 vuelta, revocatorio del apelado de fs. 88 vta. **NO HAY NULIDAD**, lo que se servirá declarar la Corte Suprema, si no fuere de distinto parecer.

Lima, 11 de abril de 1951.

García Arrese.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veinticinco de mayo de mil novecientos cincuentuno.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal, y considerando: que la invocación de las circunstancias que hacen aplicable el artículo tercero de la ley número once mil cuarentidós, importan en el presente caso una alegación de hechos nuevos, susceptibles de prueba por el trámite establecido en el artículo doscientos cinco del Código de Procedimientos Civiles: declararon **NULO** el auto de vista de fojas ciento veintisiete vuelta, su fecha veinticuatro de

abril de mil novecientos cincuenta, insubsistente el apelado de fojas ochentiocho vuelta, su fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarentinueve, y nulo todo lo actuado desde la expedición de este auto, a cuyo estado repusieron la causa seguida por don Arturo Tejeda con don Manuel Rondón, sobre aviso de despedida, para que el Juez de Primera Instancia proceda a abrir el incidente a prueba con arreglo a ley; sin costas; y los devolvieron.—**Fuentes Aragón.— Pinto.— Delgado.— Checa.— Sayán Alvarez.**

Se publicó conforme a ley.

Francisco Velasco Gallo.—Secretario”.

Nº 197/50.—Procede de Arequipa.
